

Neiva, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2012-00487
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA RIVERA DIAZ
CAUSANTE:	CONSTANTINO CUENCA

En atención a la petición remitida por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, en la que la sociedad CENIT solicita información del estado del proceso y quien se encuentra administrándolos, se les pone en conocimiento a las partes para lo que estimen pertinente.

Se niega el recurso de reposición interpuesto por el abogado Luis Fernando Casallas, en atención a lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P.:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.

Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

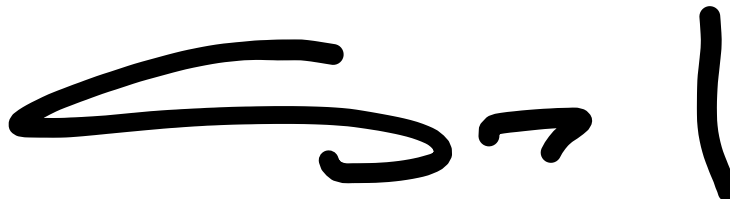
Respecto de la solicitud del mismo abogado, atinente al pronunciamiento de la medida cautelar proferida por el *Juzgado Primero de Familia de Neiva*, dentro del proceso ejecutivo de alimentos 41001 31 10 001 199 00228 00, la cual dispuso el embargo y retención de los dineros que se encuentren o lleguen a depositarse dentro del presente proceso, comunicado mediante oficio 1063 del 04 de mayo de 2016, y de la cual se tomó nota en providencia calendada el 13 de junio del 2016 por este despacho, *se ordena:*

Poner a disposición del Juzgado Primero de Familia de Neiva, dentro del proceso ejecutivo de alimentos 41001 31 10 001 199 00228 00, propuesto por TERESA ROJAS DE ROJAS C.C. 26.489.181 contra HERDEROS DEL CAUSANTE CONSTANTINO CUENCA VEGA CC. 4.867.595, los dineros que se encuentran en este Juzgado, correspondientes al proceso sucesorio 2012-487. Por secretaría realícese la conversión de los títulos y comuníquese lo pertinente al despacho mencionado.

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Téngase en cuenta lo informado en el oficio 3182 del 22 de octubre de 2015, por el despacho citado, que comunicó que el límite de la medida es la suma de \$27.990.000.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c9612778c74ad5e4b941998a87b120ec6345f4ffda5bbe2fb8dd936414d4ff**

Documento generado en 02/12/2022 10:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>